



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 212 494

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XIII

Lunes 8 de marzo de 1948

Núm. 68

### S U M A R I O

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Conclusión del Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Manual del Esparto de la Industria Textil ...	921
DECRETO de 13 de febrero de 1948 por el que se conceden los beneficios de la Ley de Ordenación de Solares a la Villa de Molins de Rey ...	918	Orden de 15 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el Reglamento del Servicio de Trabajo Portuario ...	922
Otro de 13 de febrero de 1948 por el que se conceden los beneficios de la Ley de Ordenación de Solares a la Antiguales de Amorebieta ...	918	Otra de 10 de febrero de 1948 por la que se dan normas para ejecución de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 9 de enero de 1948 sobre constitución de fondos de reserva del Seguro Obligatorio de Enfermedad por parte de las Entidades que practiquen dicho Seguro ...	926
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		Otra de 16 de febrero de 1948 por la que se amplían las facultades del Tribunal encargado de velar por el cumplimiento, por parte del personal sanitario, de las obligaciones relativas a asistencia de beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad ...	928
DECRETO de 20 de febrero de 1948 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, al Capitán provisional de Artillería don Manuel Espartero García ...	918	Otra de 23 de febrero de 1948 por la que se dan normas aclaratorias sobre el alcance de algunos preceptos del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad ...	926
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Otra de 28 de febrero de 1948, complementaria a la Ley de 8 de junio de 1947, sobre préstamos a construcciones de casas destinadas a la «clase media» ...	927
Orden de 24 de febrero de 1948 por la que se designan Vicepresidente y Vocales de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica ...	919	Otra de 1.º de marzo de 1948 por la que se dispone el cese como Profesor de la Escuela Social de Zaragoza de don Faustino Jordana de Pozas ...	927
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Otra de 1.º de marzo de 1948 por la que se nombra para la Escuela Social de Zaragoza a los Profesores que se citan y para las cátedras que se señalan ...	927
Orden de 19 de febrero de 1948 por la que se nombra, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Lisardo Fuentes Bullido, Aspirante al Ministerio Fiscal con el número 22 ...	919	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 26 de febrero de 1948 por la que se declara que don Jesús Pimillos Ruiz no sufre en la actualidad pena accesoria alguna que pueda serle remitida ...	919	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Interventor del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ...</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		928	
Orden de 1.º de marzo de 1948 sobre redondeos en las exacciones de impresos cuando superen los mínimos establecidos ...	919	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele- comunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de estación de Aznalcázar y Pilas y Villamanrique ...</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		928	
Orden de 13 de febrero de 1948 por la que se autoriza a don Jose López Gutiérrez para dedicarse a la caza de la ballena en las condiciones que se indican ...	920	Anunciando subasta de contraaja para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Benisa (Alicante) y su estación férrea ...	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		928	
Orden de 19 de diciembre de 1947 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho Político» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Valencia y Murcia ...	920	Anunciando subasta, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Béjar y Sequeros ...	
Otra de 8 de enero de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Medicina legal» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona ...	921	Anunciando subasta para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Viso del Marqués y Almuradiel ...	
Otra de 26 de enero de 1948 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra de «Fisiología general y Química Biológica y Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de Cadiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla ...	921	928	
Otra de 29 de enero de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Administrativo» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia ...	921	<b>Dirección General de Administración Local.—Continuación a la relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, para las plazas que se indican, como resolución del concurso convocado por Orden de 3 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6) ...</b>	
		929	
		<b>HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Uso y Consumos.—Continuación de las nuevas Tarifas de la Contribución de Usos y Consumos, con las modificaciones introducidas por las Leyes de 30 de diciembre</b>	

	Págs.		Págs.
de 1946 y 31 de diciembre de 1947, y de conformidad con la norma 33 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947 ... ..	930	<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica</b> Nombrando Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Huescar (Granada) a don Fernando Correa Antúnez ... ..	931
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> —Subsecretaría.—Elevando a definitiva la de 19 de enero por la que se resolvía el concurso de traslado anunciado por Orden de 17 de octubre ... ..	931	<b>Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor especial de «Oboe» vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid</b> —Transcribiendo el programa que ha de regir en el concurso-oposición y citando a los opositores para el comienzo de la oposición ... ..	931
<b>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</b> —Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Medicina legal» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona ... ..	921	<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <b>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</b> —Anunciando la subasta de las obras de «Tinglados en el muelle de Méndez Núñez», en el puerto de La Coruña ... ..	932
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Patología general» y «Propedéutica clínica en las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago y Sevilla (Cádiz) ... ..	931	<b>TRABAJO.</b> — <b>Dirección General de Trabajo.</b> —Resolución aclarando el artículo 36 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros ... ..	932
Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Administrativo» vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia ... ..	931	<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 13 de febrero de 1948 por el que se concede los beneficios de la Ley de Ordenación de Solares a la Villa de Molins de Rey.**

En atención a las circunstancias que concurren en la Villa de Molins de Rey, perteneciente a la provincia de Barcelona, y haciendo uso de la facultad que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—A los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, de Ordenación de Solares, serán extensivos a la Villa de Molins de Rey, no obstante ser el censo de población de dicho Municipio inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 13 de febrero de 1948 por el que se concede los beneficios de la Ley de Ordenación de Solares a la Anteiglesia de Amorebieta.**

En atención a las circunstancias que concurren en la Anteiglesia de Amorebieta, perteneciente a la provincia de Vizcaya, y haciendo uso de la facultad que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—A los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, de Ordenación de Solares, serán extensivos a la Anteiglesia de Amorebieta, no obstante ser el censo de población de dicho Municipio inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 20 de febrero de 1948 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, al Capitán provisional de Artillería don Manuel Espartero García.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los relevantes servicios prestados por el Capitán provisional de Artillería don Manuel Espartero García,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de febrero de 1948 por la que se designan Vicepresidente y Vocales de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

Excmo. e Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que disponen los artículos segundo y tercero de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, aprobados por Decretos de 10 de octubre y 6 de diciembre de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números 290 y 342, respectivamente), dicha Comisión quedará constituida además de por su Presidente, en la siguiente forma:

Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. Enrique Mesguer y Marín, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico.

Vocales: Ilmos. Sres. don Manuel de Cifuentes y Rodríguez, don Paulino Martínez Caján y don Manuel García Martínez, Consejeros del Servicio Geográfico.

Ilmo. Sr. D. Guillermo Sans-Huelin, Jefe de la Sección primera (Geodesia, Geofísica, Astronomía, Geodésica y Metrología de Precisión) del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr. D. José Tinoco Acero, Jefe de la Sección segunda (Astronomía), del mismo Instituto.

Ilmo. Sr. D. Daniel Marín y Toyos, Jefe del Servicio Nacional de Geodesia del referido Instituto.

Excmo. Sr. D. Vicente Inglada Ors, Jefe del Servicio Nacional de Sismología de dicho Instituto.

Ilmo. Sr. D. José Cubillo y Fluiter, Jefe del Servicio Nacional de Magnetismo del propio Instituto.

Ilmos. Sres. D. José Rodríguez-Navarro de Fuentes, D. José María Gil Lasantas y Sr. D. Luis Cadaiso González, Ingenieros Geógrafos.

Excmo. Sr. D. José García-Siférez y Pardo-Moscoso, Representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Excmo. Sr. D. José María Torroja y Miret, Representante de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Ilmo. Sr. D. Manuel Lombardero y Vicente, Representante del Ministerio del Ejército.

Sr. D. Juan García y García, Representante del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr. D. José María Aymat Marca, Representante del Ministerio de Aire.

Excmo. Sr. D. Juan López Soler,

Representante de la Real Sociedad Geográfica.

Sr. D. Nicanor Menéndez García, Representante del Instituto Oceanográfico.  
Ilmo. Sr. D. Juan Manuel López Azcona, Representante del Instituto Geológico y Minero de España.

Sr. D. Clemente Sáenz García, Representante del Ministerio de Obras Públicas, Especializado en Hidrología Continental.

Excmo. Sr. D. Wenceslao Benítez Ingott, Director del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.

Ilmo. Sr. D. Francisco del Junco Reyes, Director del Servicio Meteorológico Nacional.

Sr. D. José María Torroja y Menéndez, Catedrático de Astronomía y Geodesia de la Universidad Central.

Tan pronto como esté constituida la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, elevará a esta Presidencia la propuesta de las personas que han de cubrir los restantes cargos que figuran en el artículo segundo del citado Reglamento.

Lo digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1948.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. e Ilmos. Sres. ....

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de febrero de 1948 por la que se nombra, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Lisardo Fuentes Bullido, Aspirante al Ministerio Fiscal con el número 22.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 92 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 15.000 pesetas y vacante por promoción de don José Luis Fernández Navarro, a don Lisardo Fuentes Bullido, aspirante al Ministerio Fiscal con el número 22 en la Escala del Cuerpo, fermado por Orden de 1.º de julio de 1947, destinándole a servir, con el expresado carácter, el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de San Sebastián, vacante por traslación de don Moisés García Rives.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de febrero de 1948 por la que se declara que don Jesús Pinillos Ruiz no sufre en la actualidad pena accesorias alguna que pueda serle remitida.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 947, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Jesús Pinillos Ruiz, con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), Avenida del Generalísimo, núm. 41, en solicitud de la conmutación de las penas accesorias para obtener el reconocimiento de haberes pasivos.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que habiendo extinguido don Jesús Pinillos Ruiz, Sargento que fué del Ejército, la pena principal que en su día le fué impuesta, no sufre en la actualidad accesorias alguna que pueda serle remitida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1.º de marzo de 1948 sobre redondeos en las exacciones de impuestos cuando superen los mínimos establecidos.

Ilmo. Sr.: Establecido por el artículo 2.º de la Ley de Presupuestos de 27 de diciembre de 1947 que los impuestos, tanto para el interior como para el exterior de las poblaciones, tributarán a razón de dos céntimos por cada 50 gramos o fracción con devengo mínimo de 0,05 pesetas, no aparece determinado el redondeo indispensable para cuando las fracciones se produzcan en exacciones de tipo superior, pero como ello corresponde no sólo al espíritu general de las Le-

res que así lo determinan para los casos de imposiciones imposibles de traducir a moneda o efectos por lo exigido de su representación, y, como en todo caso la realidad, con su imperativo, haría obligada la percepción en dichos términos.

Este Ministerio, simplemente al efecto de regularizarla debidamente, ha tenido a bien disponer:

Quando en la aplicación de la tarifa de impresos se produzcan fracciones inferiores a cinco céntimos de peseta, tanto en los devengos mínimos como en los demás, se entenderán redondeadas a dicha cantidad en la cifra inmediatamente superior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1948.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 13 de febrero de 1948 por la que se autoriza a don José López Gutiérrez para dedicarse a la caza de la ballena en las condiciones que se indican.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José López Gutiérrez, domiciliado en Málaga, en la que solicita autorización para dedicarse a la pesca de la ballena y ser industrializada la misma en la factoría terrestre que en Getares, provincia marítima de Algeciras, le fué autorizada por el Ayuntamiento de Algeciras en 19 de mayo último, y por la Delegación de Industria de Cádiz, en 14 de junio siguiente;

Visto lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de febrero último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 64), lo informado por el Ministerio de Marina, Consejo Ordenador de la Marina Mercante y Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de concesión será de diez años, a partir de la fecha de la presente Orden, pudiendo ser prorrogado por la Administración, sin más trámites, por otro período igual o menor.

2.ª La caza de la ballena podrá efectuar

tuarse con dos buques. Estos buques deberán reunir las condiciones necesarias, que oportunamente se fijarán, para la utilización del cañón lanza-arpones y conservaciones de cargas explosivas.

3.ª Los buques cazadores de ballenas no podrán ser destinados a esta industria hasta tanto hayan sido autorizados para ello, para lo cual vendrá obligado, el concesionario a solicitarlo, indicando nombres, matrículas y características de los buques y a presentar los planos de los mismos, con indicación en éstos de los pañoles o lugares donde hayan de ser almacenadas las cargas explosivas, así como el lugar destinado al cañón lanza-arpones.

4.ª No podrán ser despachados estos buques para la caza de la ballena si no acredita su armador, con un certificado expedido por el Ingeniero Inspector de buques de la provincia e informe de un Técnico de Artillería del Departamento Marítimo, que los mismos reúnen las condiciones que oportunamente se les impongan.

5.ª Podrán ser embarcados en los buques cazadores de ballenas hasta tres tripulantes de nacionalidad extranjera que se hallen en posesión de la «Carta de identidad profesional», que determina el Decreto de 29 de agosto de 1935. De estos tripulantes cesará uno de ellos, a elección del capitán o patrón del buque, al llevar cuatro meses enrolado; otro, también a elección del capitán o patrón del buque, al llevar seis meses, y el tercero, al llevar ocho meses.

La presencia de extranjeros sin autorización a bordo del buque ballenero, encontrándose éste en alta mar, podrá dar lugar a la revocación de esta concesión.

6.ª Queda prohibido capturar o matar las especies poco aprovechables, como son las ballenas jóvenes y las hembras que vayan acompañadas de las crías.

Para evitar que se puedan producir perjuicios a las almadrabas de súbditos españoles, el concesionario estará obligado a respetar las zonas donde están caladas y no hacer uso del cañón lanza-arpones a menor distancia de aquellas de la que fije la Administración.

El concesionario quedará obligado a aprovechar en su totalidad las ballenas capturadas, convirtiendo todas sus partes en grasa, guano u otros fertilizantes, a excepción de aquellas que puedan destinarse a la alimentación humana o de los animales.

7.ª El concesionario remitirá mensualmente a la Dirección General de Pesca

Marítima, por conducto de la Autoridad de Marina, un estado demostrativo del número de ballenas capturadas, fecha y lugar de la captura, especie y sexo de las mismas, su longitud, y en caso de contener un feto, longitud y sexo de éste, si es posible.

Asimismo emitirá otro estado relativo a la industrialización en la factoría de las ballenas capturadas, expresándose con toda exactitud las cantidades de carne para el consumo en fresco o en conserva, aceite de cada graduación obtenido, así como las de harina, guano y demás productos derivados de cada especie de dichos mamíferos.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones que durante el plazo de la concesión puedan dictarse para el progreso de la industria y conservación de las especies o las que se deriven de los tratados internacionales que España pueda llegar a firmar a tal fin.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta Orden dará lugar a la revocación de la concesión que por la misma se realiza, ins- truyéndose el oportuno expediente a estos efectos.

10.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las obligaciones tributarias de pago del impuesto de derechos reales y timbre del Estado, de conformidad con las disposiciones orgánicas reguladoras de uno y otro.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1948.—  
P. D., Jesús María de Rotaéche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de diciembre de 1947 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho Político» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Valencia y Murcia.

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición por Ordenes de 7 de junio y 2 de agosto del corriente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de julio y 28 de agosto, respectivamente), las cátedras de «Derecho Político» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Valencia y Murcia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Fernando María Castiella Maíz, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Tomás Elorrieta Artaza, don Nicolás Rodríguez Aniceto, don Ignacio María de Lojendio e Irure y don Carlos Ollero Gómez, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, Salamanca, Sevilla y Barcelona.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Luis Sánchez Agesta, don Francisco Javier Conde García, don Torcuato Fernández-Miranda Hevia y don José Antonio Maravall Casenoves, Catedráticos de las Universidades de Granada, Santiago, Oviedo y Valladolid, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de enero de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Medicina legal» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Medicina legal» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de enero de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de enero de 1948 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra de «Fisiología general y Química Biológica y Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, que fueron convocadas por Orden de 27 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de octubre del mismo año), así como la actuación del Tribunal juzgador, que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad de 25 de junio de 1931.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, declarar desierta la provisión de la mencionada cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de enero de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de enero de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Administrativo» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho Administrativo» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

Conclusión del Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Manual del Esparto de la Industria Textil.

5) En el transporte de cargas se adoptarán cuantas medidas disminuyan el esfuerzo físico de los trabajadores, empleando, siempre que sea posible, medios mecánicos apropiados. Se prohíbe la carga a braza de pesos superiores a 60 kilogramos, y siempre que la distancia del transporte sobrepase los 50 metros, deberá éste hacerse necesariamente por un medio mecánico.

Art. 94. 1) Queda prohibido el trabajo de los varones menores de dieciséis años y de las mujeres menores de dieciocho en las operaciones de machacado y picado del esparto efectuadas mediante el empleo de batanes provistos de mazos de madera, así como en las operaciones similares en que se produzcan y desprendan libremente polvos nocivos para la salud.

Al objeto de que el personal que trabaja en dichas instalaciones pueda permanecer sentado en ciertas condiciones de comodidad, se dispondrán «zanjas» apropiadas a lo largo de los mencionados batanes.

2) En razón a las emanaciones que se desprenden en las operaciones que se efectúan en las balsas de cocción o enfiado de esparto, así como en las de sacado, tendido, secado y atado de la fibra ya cocida, queda prohibido el trabajo en las mismas de los varones menores de dieciséis años y de las mujeres menores de dieciocho.

Las balsas de nueva construcción se situarán, por lo menos, a cien metros de distancia de los talleres de picado, rastrillado, etc., y a ciento cincuenta metros como mínimo de los locales destinados a viviendas de los obreros, así como de las escuelas y comedores con que puedan contar las fábricas. En las balsas existentes en la actualidad se procurará efectuar la renovación del agua cuantas veces sea posible, para disminuir los efectos de las expresadas emanaciones.

3) Queda igualmente prohibido el trabajo de dichos menores y mujeres en el accionamiento a mano de las ruedas de los tornos de filástica y cordelería.

Art. 95. Los empresarios deberán facilitar al personal empleado en los trabajos de machacado o picado, rastrillado, removido de la fibra y en cualquier otro en que se desprenda polvo, mascarillas respiratorias protectoras contra el mismo, desarrollando una acción permanente y vigilante para lograr la utilización por el personal de dicho material de protección.

A los trabajadores al servicio de las balsas se les facilitarán botas de agua y mandiles o de anteales de material adecuado.

Art. 96. Los locales e instalaciones de lavabos, duchas, retretes y vestuarios, cumplirán las condiciones fijadas por los artículos 92 a 96 del Reglamento de 31 de enero de 1940.

Art. 97. Todo centro de trabajo contará con un botiquín provisto de los medios adecuados para efectuar las curas

de urgencia en caso de accidente o pequeñas heridas, debiendo figurar al frente del mismo un Prácticante, cuando el número de trabajadores sea de 250 o superior.

## CAPÍTULO XII

### Disposiciones varias

Art. 98. **Respecto a las condiciones más beneficiosas.**—Por ser condiciones mínimas ya establecidas en las presentes Ordenanzas de trabajo, habrán de respetarse las que vengan implantadas cuando, examinadas en su conjunto, resulten más favorables para el personal, tanto en lo referente a la retribución como en lo relativo a otras materias.

Art. 99. **Desgaste de utillaje.**—

1) Los hiladores cobrarán sobre su remuneración, en concepto de desgaste de utillaje, cuando éste no sea facilitado por la Empresa, treinta céntimos por día de trabajo.

2) Si el utillaje necesario no fuera propiedad de la Empresa, aparte de abonar a compensación económica antes indicada, habrá de proporcionarlo al personal a precio normal de costo, pudiendo fijar en el Reglamento Interior a duración mínima de los artículos que lo integren.

Art. 100. **Aplicación de la legislación general.**—En lo no previsto o regulado expresamente por este Reglamento aboral, serán de aplicación las normas que sobre la materia respectiva vengan establecidas por la legislación de tipo general.

Art. 101. **Normas concretas de aplicación.**—Los Delegados de Trabajo, previo estudio y propuesta de la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Social, someterán a la Dirección General de Trabajo aquellas normas de carácter especial que, dentro del espíritu de estas Ordenanzas, se considere conveniente o necesario establecer para su más acertada aplicación.

### DISPOSICION ADICIONAL

UNICA.—*Plus por carestía de vida.*

1) El personal sujeto a las presentes normas de trabajo e incluido en los Grupos de directivo y técnico, obreros, subalternos y servicios complementarios y auxiliares, así como los Aspirantes administrativos y los Mozos de almacén, percibirán sobre el salario-base asignado a su respectiva categoría profesional (con los aumentos periódicos por servicios que en su caso pueda corresponder) un plus por carestía de vida circunstancia, transitorio y en todo momento revisable, cifrado en un veinte por ciento.

2) Todo el personal administrativo, excepto los Aspirantes, y todo el personal mercantil, excluidos los Mozos de almacén, percibirán por idéntico motivo, cualquiera que sea su categoría, un diez por ciento de su retribución básica, comprendidos asimismo en dicho concepto los correspondientes aumentos periódicos.

3) El plus por carestía de vida regulado por esta disposición adicional no será computable para la fijación de cuotas por seguros sociales.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—En toda reforma de instalación o en las nuevas que se implanten en Empresas regidas o que hayan de regir-

se por estas Ordenanzas laborales, habrán de cumplirse las condiciones siguientes:

a) En las naves dedicadas al majado del esparto se dispondrá de un ventanal de dos metros cuadrados de luz por cada banda, y todas ellas tendrán cielo raso con objeto de dar al polvo una mayor facilidad de movimiento, evitando en lo posible su estancamiento, como sucede en las saas que tienen la techumbre en forma aguda.

b) Las naves destinadas al rastrillado del esparto reunirán los siguientes requisitos:

1) Techumbre de forma aguda con un respiradero de ochenta centímetros de amplitud en cada dos o tres metros, el cual dispondrá de un cierre de cristales para inutilizarlo los días de mucho viento.

2) A todos los lados de la nave existirán ventanas de gran amplitud, de las cuales se mantendrán abiertos los que no produzcan corriente de aire.

3) Por cada dos trabajadores se instalará un aspirador eléctrico; y

4) Entre rastrillo y rastrillo mediará una distancia mínima de dos metros y medio, y las naves serán de una anchura tal que entre espada y espalda de los rastrilladores habrá una distancia mínima de cuatro metros; cuando sólo se instale una fila de rastrillos, las naves tendrán una anchura mínima de cinco metros.

c) Para el trabajo de los hiladores se dispondrá de naves cerradas.

SEGUNDA.—Con independencia de lo establecido en el apartado c) de la primera disposición transitoria para reforma de instalaciones o instalaciones nuevas, las Empresas que en la actualidad realicen a la intemperie a labor de hilado habrán de levantar, en el plazo máximo de tres meses, barracones cubiertos, o cobertizos, para resguardar al personal de la intemperencia del tiempo.

TERCERA.—Para el accionamiento de las ruedas de hilar, las Empresas instalarán en el plazo de un año, como máximo, pequeños motorcitos apropiados.

Madrid, 19 de diciembre de 1947.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

### ORDEN de 15 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el Reglamento del Servicio de Trabajos Portuarios.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento del Servicio de Trabajos Portuarios propuesto por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las atribuciones conferidas a este Departamento por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el expresado Reglamento del Servicio de Trabajos Portuarios.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación y la interpretación del Reglamento antes citado.

3.º Disponer la inserción del referido texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRABAJOS PORTUARIOS

### CAPITULO PRIMERO

#### Extensión

ARTÍCULO 1.º El presente Reglamento organiza el «Servicio de Trabajos Portuarios» y ordena las relaciones entre el mismo y el personal administrativo y subalterno que ejerce sus funciones en la Sección Central, Secciones Provinciales y Subsecciones que constituyen aquél.

ART. 2.º En lo que se refiere a la regulación de relaciones laborales no están comprendidos en la presente Reglamentación los funcionarios pertenecientes a Cuerpos del Ministerio de Trabajo, tales como el Jefe de la Sección Central y los Delegados e Inspectores Jefes de Trabajo, que por razón del cargo que desempeñan son Jefes natos de las Secciones Central y Provinciales.

Igualmente estarán excluidos de los preceptos de estas Ordenanzas:

a) El personal profesional (Médicos, Abogados, etc.) o auxiliar del mismo (practicantes, enfermeros, etc.) nombrados para la asistencia facultativa de los trabajadores portuarios, ya sea en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Nacional de 14 de marzo de 1947, sobre servicios asistenciales, o como personal adscrito a los Montepíos.

b) El personal administrativo y subalterno perteneciente a Montepíos de trabajadores portuarios o instituciones de Previsión de los mismos, que a la publicación de este Reglamento, y de acuerdo con sus Estatutos, sea ajeno al del «Servicio de Trabajos Portuarios».

c) Los que ejerzan funciones de representante de la Sección provincial a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de estas Ordenanzas, salvo el caso de que la Jefatura del «Servicio» acuerde su inclusión, dada la importancia, naturaleza y permanencia de la misión que se le encomiende.

Corresponde a la Dirección General de Trabajo resolver cuantas dudas puedan surgir respecto a la inclusión o exclusión de determinadas actividades relacionadas con el «Servicio de Trabajos Portuarios».

### CAPITULO II

#### Organización del «Servicio de Trabajos Portuarios»

##### I.—Disposiciones generales

ART. 3.º El «Servicio de Trabajos Portuarios», dependiente de la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de 14 de marzo de 1947, tendrá por finalidad esencial la de intervenir, en los términos que se establecen en dicha Reglamentación, para favorecer el

mejoramiento moral, profesional y económico-social de los trabajadores portuarios.

ART. 4.º Tendrá personalidad jurídica, administración y fondos propios, quedando unificado todo el régimen administrativo, económico y de personal de los Organismos que lo integran en la Sección Central, con un Presupuesto general, que propondrá la Dirección General de Trabajo y aprobará el Ministro del Departamento con arreglo a los preceptos de la Ley de 13 de marzo de 1943.

El mencionado Presupuesto comprenderá no sólo los gastos de Administración que el «Servicio de Trabajos Portuarios» puede ocasionar, sino también los que se produzcan por los servicios y funciones asistenciales que se enumeran en el Capítulo X del Reglamento de 14 de marzo de 1947.

## II.—Estructura del Servicio

ART. 5.º El «Servicio de Trabajos Portuarios» queda integrado por los siguientes Organismos:

- 1) Jefatura del Servicio.
- 2) Sección Central.
- 3) Secciones Provinciales.
- 4) Subsecciones.
- 5) Comisiones técnicas asesoras.
- 6) Subcomisiones permanentes.
- 7) Comités de Seguridad e Higiene.

### 1.—JEFATURA DEL SERVICIO

ART. 6.º El Director general de Trabajo como Jefe del «Servicio» ostentará la representación legal del mismo con las más amplias atribuciones en orden a su gobierno y administración, siendo el Jefe nato del personal y de sus Organismos administrativos y asesores.

Además de aquellas otras que le confieren las disposiciones vigentes, desempeñará la función de Ordenador de Pagos; siendo de su competencia el nombramiento del personal, su separación por justa causa, imposición de sanciones, concesión de premios, traslados y, en general, la adopción de cuantas medidas afecten a aquél o sean precisas para la buena marcha del régimen administrativo del «Servicio», dictando aquellas normas complementarias que estime convenientes para el cumplimiento del presente Reglamento.

Corresponderá asimismo al Director general la resolución y firma de cuantos asuntos se tramiten por la Sección Central, pudiendo delegar alguna de sus facultades en el Secretario general de la nombrada Dirección, el que, al propio tiempo, ejercerá en relación con el «Servicio de Trabajos Portuarios» las funciones que le confía el artículo 5.º de la Orden de 26 de marzo de 1947, o aquellas otras que en lo sucesivo pueda atribuirsele.

### 2.—SECCION CENTRAL

ART. 7.º Bajo la inmediata dependencia del Director general de Trabajo, existirá una Sección Central, a la que corresponderán las siguientes funciones:

a) El estudio y tramitación de todas aquellas cuestiones o asuntos que por disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios, aprobado por Orden de 14 de marzo de

1947, se atribuye a la Dirección General de Trabajo.

b) Coordinar la actuación de las diversas Secciones y Subsecciones para imprimirles sentido de unidad.

c) La organización, y en todo caso la inspección y fiscalización de todos aquellos servicios y funciones establecidos por las Secciones Provinciales y Subsecciones, en las que éstas subrogan obligaciones de las Empresas en materia de Seguros Sociales, plus de cargas familiares, pagas extraordinarias, etc.

d) La realización de inspecciones para comprobar el funcionamiento de las Secciones y Subsecciones, de los servicios y funciones asistenciales y de los trabajos portuarios en general.

e) La administración y contabilidad del «Servicio» de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de este Reglamento.

f) Confeccionar la estadística mensual y redactar la Memoria anual del «Servicio» con los datos y consideraciones que se envían por las Secciones Provinciales.

g) Y todas aquellas otras que como consecuencia de la aplicación del Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios, por otras disposiciones, o por acuerdo del Director general de Trabajo puedan asignárselas.

ART. 8.º La Sección Central se organizará en la forma que a continuación se indica:

- a) Jefe de la Sección.
- b) Negociado I.
- c) Negociado II.
- d) Administración General.
- e) Inspección de Servicios Provinciales.

**Jefe de la Sección Central.**—La Jefatura de la Sección Central estará vinculada en el funcionario del Ministerio de Trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de marzo de 1947, por la que se reorganiza la Dirección General de Trabajo, sea designado en la forma regulada por el artículo 35 de la invocada disposición ministerial.

En el caso de que la designación de Jefe de la Sección Central recaiga en funcionario que al propio tiempo sea empleado del «Servicio de Trabajos Portuarios» con categoría de Jefe Administrativo, continuará en el ejercicio de tal empleo, viniendo obligado a desempeñar simultáneamente el cometido que como Jefe de la Sección Central le corresponde.

Al Jefe de la Sección Central le corresponderán las siguientes funciones:

- 1) Organizar, dirigir y distribuir el personal, los servicios y trabajos de la Sección.
- 2) Ejercer la Jefatura del personal de todo el «Servicio», sometiendo a la aprobación del Jefe Superior del mismo las propuestas de nombramientos, ascensos, traslados, premios, sanciones, ceses, etc.
- 3) Acordar y ordenar la ejecución de todas las diligencias y oficios de trámite necesarios para el despacho de los expedientes, así como para su término, archivo, devolución de documentos y expedición de certificaciones.
- 4) Someter personalmente al despacho y resolución del Director general de Trabajo los expedientes que se tramiten

en la Sección, formulando en ellos las propuestas que considere procedentes en vista de los informes emitidos.

5) Organizar las Secciones y Subsecciones que por disposición del Director general de Trabajo deban crearse, de acuerdo con las peculiaridades de tráfico, la experiencia de los órganos análogos que funcionen en otros puertos de similar categoría.

6) Todas aquellas otras que en cumplimiento de disposiciones vigentes o por acuerdo o delegación del Jefe Superior del «Servicio» puedan atribuirsele.

**Negociado I.**—Conocerá de cuantos asuntos se relacionen con la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en los Capítulos I al IX, XII, XIII y XVI del Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios, aprobado por Orden de 14 de marzo de 1947.

**Negociado II.**—Tendrá a su cargo todo lo relacionado con el cumplimiento o interpretación de los preceptos que se contienen en los Capítulos X, XI, XIV y XV de las mencionadas Ordenanzas laborales, así como cuantos asuntos se refieran a la aplicación del presente Reglamento del «Servicio», siempre que no sean cuestiones de carácter económico y contable atribuidas a la Administración General.

**Administración general.**—Le corresponderá cuanto se relaciona con el régimen económico y contable, en su más amplio sentido, interviniendo no sólo en lo referente a la confección y desarrollo de los Presupuestos Generales del «Servicio», sino también en cuantas operaciones de tipo económico se lleven a cabo por las Secciones Provinciales o Subsecciones, u otros organismos anexas, a las mismas creados en beneficio de los trabajadores portuarios, y tanto si se refiere a servicios o funciones asistenciales, como si se trata de la administración de cantidades en gestión, tales como liquidación de Seguros Sociales, vacaciones, pagas extraordinarias, plus de carestía de vida, etc.

Reflejará en libros y cuentas todos los actos administrativos que hayan de llevarse a efecto, y que, debidamente intervenidos, representen para el «Servicio de Trabajos Portuarios» derechos u obligaciones que han de traducirse en la realización de ingresos y pagos, y el registro de las situaciones económicas que por la gestión encomendada al organismo hayan de repercutir en su patrimonio o en los recursos que le han sido reconocidos por las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se le puedan reconocer.

El Administrador general someterá personalmente al despacho y resolución del Director general de Trabajo y del Delegado de la Intervención General del Estado los libramientos, órdenes de pago y cuantos asuntos afecten al régimen económico del «Servicio de Trabajos Portuarios».

**Inspección de Servicios Provinciales.**—Le corresponderá la inspección directa de las Secciones o Subsecciones y de los diversos servicios u organismos dependientes de aquéllas o establecidos en beneficio exclusivo de los trabajadores amparados por el Reglamento Nacional de 14 de marzo de 1947, veiendo por el buen funcionamiento de tales Secciones y Or-

ganismos, comprobando y revisando su contabilidad y exacto cumplimiento de su deber por parte de los empleados y subalternos que en ellos sirvan.

Todas las Secciones y Subsecciones deberán ser visitadas por lo menos una vez al año, comunicando por escrito a la Superioridad el resultado de las visitas y de cuantas reclamaciones o aspiraciones puedan exponerse por el personal o por los trabajadores portuarios, adoptando aquellas medidas que no exijan la aprobación de la Jefatura del «Servicio», o propuesta a la misma de las que lo requieran, encaminadas a la corrección de posibles defectos y a la unificación de servicios, tanto en el funcionamiento interno de la Sección o Subsección como en la ejecución de las faenas portuarias, en lo que no afecte al régimen y características tradicionales o especiales de cada puerto.

La Jefatura del «Servicio» podrá encomendar el ejercicio de determinadas funciones inspectoras a aquellos funcionarios del Ministerio de Trabajo que, adscritos al Servicio Central de Inspección del Trabajo o a la Sección Central de Delegaciones, visitan los Organismos provinciales, en cumplimiento de lo dispuesto en los Reglamentos de 13 de julio de 1940 y 21 de diciembre de 1943.

La misión inspectora que se le confía al Inspector del «Servicio de Trabajos Portuarios», o funcionarios que en el párrafo anterior se indican, se entenderá sin perjuicio de la que en el nombrado «Servicio» puede ejercer la Inspección General de Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de diciembre de 1941.

ART. 9.º El Director general de Trabajo, a propuesta del Jefe de la Sección Central, determinará la estructura de cada una de las dependencias de dicho Organismo, para el mejor desarrollo de su cometido.

### 3.—SECCIONES PROVINCIALES

ART. 10. En las capitales de las provincias marítimas que se determinen por el Director general de Trabajo, o en el puerto de mayor importancia dentro de aquellas, se constituirá una Sección Provincial de Trabajos Portuarios, cuya superior Jefatura ostentará el Delegado de Trabajo, de acuerdo con lo determinado en el artículo 37 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 10 de noviembre de 1942, aprobado por Decreto de 21 de diciembre de 1943.

Corresponderá a las Secciones Provinciales de Trabajo Portuarios las siguientes funciones:

1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones concernientes a la Reglamentación de Trabajos Portuarios, tanto nacional como particular de cada puerto.

2) Proponer la creación, y velar por su conservación y sostenimiento, de los servicios asistenciales enumerados en el artículo 55 del vigente Reglamento Nacional, de conformidad con el plan que a tal efecto apruebe la Dirección General de Trabajo.

3) Cumplimentar las obligaciones que se señalan en el artículo 36 de las mencionadas Ordenanzas, así como la gestión de los seguros sociales, en la forma prevista en los artículos 57 y 58 de aquéllas.

4) Cumplir y hacer cumplir cuantas

obligaciones impongan los Estatutos del Montepío de Trabajadores Portuarios.

5) Recaudar y administrar, de acuerdo con el Reglamento Nacional, los recargos correspondientes a vacaciones y gratificaciones de 18 de julio y Navidad.

6) El estudio de cuantos problemas surjan o puedan tener relación con el trabajo de carga y descarga, estiba y desestiba, estudiando de manera especial las medidas encaminadas a la más perfecta organización de las operaciones y su abaratamiento.

7) Confeccionar la estadística mensual y redactar una memoria anual en la que se recoja cuantos datos y consideraciones se estimen convenientes, de acuerdo con el Cuestionario que se envíe por la Sección Central.

La Memoria anual deberá ser necesariamente informada por la Comisión Técnica.

8) Y todas aquellas que determina el Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios, el presente Reglamento del «Servicio» o que pueden atribuírsele por acuerdo de la Dirección General de Trabajo.

ART. 11. Las Secciones provinciales estarán constituidas en la forma siguiente:

A) Cargos de dirección, en los que se comprenden los Delegados de Trabajo y los Jefes de la Inspección del Trabajo.

B) Servicios administrativos, distribuidos en tres departamentos principales: Secretaría, Administración e Inspección de operaciones.

C) Servicios especiales.

ART. 12. A) Cargos de dirección.—

*Delegado de Trabajo.*—En su calidad de Jefe de la Sección Provincial, ostentará la representación del «Servicio» dentro de la provincia; organizará sus servicios administrativos; tendrá sobre su personal las facultades disciplinarias que le confiere este Reglamento y ejercerá las funciones que le atribuye el Reglamento de 14 de marzo de 1947 y demás de general aplicación. Pudiendo delegar en el Secretario de la Sección o Subsección aquellas facultades que se refieran a cuestiones de mero trámite.

La delegación de atribuciones en el Secretario se hará siempre por escrito, dando traslado del mismo a la Sección Central.

*Jefe de la Inspección de Trabajo.*—Desempeñará todas las funciones inherentes al cargo de Delegado de Trabajo, en su condición de Jefe de la Sección, en los casos de ausencia de éste.

Además de las indicadas funciones, de las que la legislación vigente confiere a la Inspección de Trabajo, y las específicas que le atribuye el Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios, al Inspector-Jefe le corresponderá:

a) Inspeccionar y fiscalizar la administración de la Sección y Subsecciones, velando porque las cantidades que se recauden por dichos Organismos se ajusten a las disposiciones legales y se apliquen a los conceptos a que están destinados, debiendo intervenir los balances y arquéos de Caja.

b) La superior inspección de los servicios dependientes de la Sección y Subsecciones; así como la de estos Organismos y la de operaciones portuarias.

c) Aquellas otras que por la Direc-

ción General o por el Delegado de Trabajo pueda confiársele.

De cualquier anomalía o deficiencia que pueda observarse en el ejercicio de la misión que se le confía dará inmediata cuenta al Delegado de Trabajo, a los efectos oportunos, y caso de que aquéllas no se corrijan o por su importancia o gravedad lo requieran, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento asimismo de la Dirección General de Trabajo.

ART. 13. B) Servicios administrativos.—Como Jefe de los servicios de la Sección Provincial actuará un Secretario, al que, sin perjuicio de su jerárquica dependencia del Delegado de Trabajo, Jefe de la Sección, le corresponderán aquellas atribuciones que concretamente se le atribuyen en el Reglamento Nacional y la resolución y firma de asuntos de trámite que se asignan por el mismo a las Secciones de Trabajos Portuarios, cuando la naturaleza de las mismas no exija el conocimiento del Jefe de la Sección.

Los servicios administrativos de las Secciones Provinciales se distribuirán en tres departamentos.

a) *Secretaría.*—Corresponderá a ésta, con carácter general, todos aquéllos cometidos asignados a la Sección, y que por no ser de régimen económico o contable, o afectar a la inspección de operaciones, no se encuentran atribuidos a los departamentos o negociados correspondientes, a tenor de lo dispuesto en los párrafos siguientes.

b) *Administración provincial.*—Tendrá a su cargo todo lo que se refiere al régimen económico y contable de la Sección y Subsecciones que de aquélla dependan, en su más amplio sentido, debiendo tenerse presente, en la organización interna de este departamento o negociado, los distintos fondos cuya administración se le atribuye:

1) Los que se refieren a los presupuestos del «Servicio de Trabajos Portuarios», en su doble aspecto de ingresos y gastos, y; en cuanto a éstos últimos, tanto si se refieren a los gastos de administración, propiamente dichos, o a Servicios y funciones asistenciales.

2) Los que afectan a la gestión de cantidades ingresadas por las Empresas para fines determinados, tales como el pago de cuotas de seguros sociales; plus de cargas familiares, vacaciones, pagas extraordinarias, salarios, caso de que el pago de los mismos se practique por a Sección, y en fin, todos aquellos fondos que proceden de la subrogación de obligaciones empresarias.

3) Los que se relacionan con el régimen económico de los Montepíos o Cajas de Previsión de los trabajadores portuarios, cuando así proceda, de acuerdo con los Estatutos de tales organismos.

Por la Jefatura del Servicio de Trabajos Portuarios se dictarán las instrucciones necesarias en relación con el régimen económico y contable de las Administraciones provinciales.

c) *Inspección de operaciones.*—Le corresponderá todo lo referente al llamamiento y nombramiento diario de trabajadores y la vigilancia de las faenas portuarias, con el fin de que éstas se realicen de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento Na-



cional y en el particular del puerto, velando asimismo por el exacto cumplimiento de las medidas encaminadas a la seguridad e higiene de los trabajadores. Las funciones atribuidas a la Inspección de Operaciones, serán desempeñadas por los Inspectores de Operaciones; caso de existir, los Vigilantes de Operaciones, y los listeros, dentro, cada uno, de su peculiar cometido.

Manteniendo esa organización fundamental de las Secciones, dentro de cada uno de los tres departamentos, se distribuirán los trabajos, según la importancia de cada puerto, en la forma que se determine por el Delegado-Jefe de la Sección.

**ART. 14. C) Servicios especiales.**— Con el fin de que a todos los trabajadores portuarios alcancen los beneficios del reglamento de 14 de marzo de 1947, incluso en aquellos puertos que por lo exiguo de su censo o características del tráfico no consientan el sostenimiento de una Subsección ni de los organismos asesores citados en los artículos 16, 17 y 18, de las presentes Ordenanzas, a Jefatura del «Servicio», a propuesta del Delegado de Trabajo respectivo, podrá designar, en los citados puertos, representantes de la Sección provincial correspondiente, con la misión, que concretamente se les asigne según las necesidades que motivaron su establecimiento, y con un carácter permanente o temporal para la realización de determinadas funciones.

#### 4.—SUBSECCIONES

**ART. 15.** Como organismos dependientes de la Sección provincial se establecerán Subsecciones en los puertos que se considere necesario y que acuerde la Dirección General de Trabajo.

La creación de Subsecciones y el nombramiento de empleados y subalternos de las mismas se hará con carácter temporal, no pasando a ser órgano permanente hasta que hayan transcurrido dos años y comprobado la necesidad o conveniencia de su subsistencia, fijándose entonces la plantilla de su personal, con arreglo a la categoría que se le reconozca.

Como Jefe administrativo de cada Subsección actuará un Secretario, al que, sin perjuicio de su jerárquica dependencia del Delegado de Trabajo y del Secretario de la Sección provincial, le corresponderán aquellas atribuciones que concretamente se le asignan en el Reglamento Nacional, y la resolución y firma de cuantos asuntos de trámite se señalan por el mismo a las Subsecciones de Trabajos Portuarios, cuando la naturaleza de las mismas no exija el conocimiento del Jefe de la Sección o del Secretario provincial.

La organización interna de las Subsecciones será análoga a la señalada en el artículo 13 para las Secciones, o sea con tres departamentos: Secretaría, Administración e Inspección de Operaciones, si bien en determinados puertos la Secretaría y la Administración podrán estar fusionados bajo la dependencia de un Secretario-Administrador.

#### 5.—COMISIONES TÉCNICAS

**ART. 16.** Con la composición y funciones que se determinan en el artículo 83 del Reglamento Nacional de Trabajos

Portuarios, de 14 de marzo de 1947, existirá en cada puerto una Comisión técnica, que se reunirá siempre que el Presidente la convoque, con un límite máximo de sesiones de doce al año, salvo que por justa causa acordase la Jefatura Superior del «Servicio» la celebración de más reuniones.

Cuando entre los asuntos que figuren en el orden del día de una sesión aparezca alguno que directa o indirectamente pueda afectar al régimen económico del Servicio de Trabajos Portuarios será preceptiva la asistencia a la reunión del Administrador provincial, el que, con voz, pero sin voto, intervendrá en la cuestión que se debata.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su celebración deberá remitirse por el Secretario a la Sección Central copia del acta o proyecto de acta de la sesión, sin que en caso alguno deba suspenderse dicho envío hasta la aprobación de la misma en reunión posterior.

Por asistencia a las sesiones solamente percibirán dietas, de la cuantía que en el presupuesto del «Servicio» se señale, los Vocales representantes de los trabajadores o sus suplentes, procurándose que las reuniones se celebren en días u horas que no produzca la pérdida de jornal a los interesados.

#### 6.—SUBCOMISIONES PERMANENTES

**ART. 17.** Con la composición y funciones que se indican en el artículo 84 del Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios existirá en cada puerto una Subcomisión permanente, que se reunirá siempre que su Presidente la convoque, con un límite máximo al año de treinta y seis sesiones en los puertos de censo superior a 750 trabajadores; de veinticuatro en los puertos de 251 a 750, y de doce, en los de menos de 250 trabajadores.

Actuará de Secretario de la Subcomisión, sin voz ni voto, un empleado administrativo de la Sección o Subsección, y en su defecto, un Vocal designado por la propia Subcomisión.

Lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo anterior, sobre remisión de actas a la Sección Central, y dietas de los Vocales representantes de los trabajadores, serán de aplicación a las sesiones que se celebren por las Subcomisiones permanentes.

#### 7.—COMITES DE SEGURIDAD E HIGIENE

**ART. 18.** En los puertos con censo de 200 ó más trabajadores, existirá un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, constituido en la forma que se señala en el artículo 68 del Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios, y con las funciones que en dichas Ordenanzas se le atribuyen.

Por las reuniones que se celebren por el citado Comité no se devengará dieta alguna por sus Vocales, procurándose que las reuniones tengan lugar en día u hora que no produzca pérdida de jornal al Vocal representante de los trabajadores.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su celebración, deberá re-

mitirse por el Secretario a la Sección Central copia del acta o proyecto de acta de la sesión, sin que en caso alguno deba suspenderse dicho envío hasta la aprobación de la misma en reunión posterior.

#### III.—Regla de procedimiento

**ART. 19.** La tramitación de expedientes por la Sección Central se hará con arreglo a las normas de procedimiento establecidas o que se establezcan para los Servicios Centrales del Ministerio de Trabajo.

El despacho de asuntos en las Secciones provinciales se ajustará con carácter general a las disposiciones contenidas en los artículos 58 al 66 del Reglamento de 21 de diciembre de 1943, dictado para la aplicación de la Ley de Delegaciones de Trabajo, de 10 de noviembre de 1942.

### CAPITULO II

#### Del personal

##### SECCIÓN 1.ª—Clasificación en grupos y categorías administrativas

**ART. 20.** El personal objeto de esta Reglamentación estará comprendido, atendiendo a la naturaleza de sus funciones, en alguna de las siguientes escalas:

- A) Personal administrativo.
- B) Personal subalterno, en el que se comprende el de servicios complementarios.
- C) Personal de limpieza.

**ART. 21. A) Personal administrativo.** Quedan comprendidos en el concepto general de personal administrativo cuantos poseyendo conocimientos técnicos, contables y de mecánica administrativa realizan en la Sección Central y Provinciales o Subsecciones todos aquellos trabajos técnicos y administrativos necesarios para el exacto cumplimiento del vigente Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios.

Este grupo comprende las categorías que a continuación se indican:

- a) Jefes administrativos de 1.ª
- b) Jefes administrativos de 2.ª
- c) Jefes administrativos de 3.ª
- d) Jefes de Negociado de 1.ª
- e) Jefes de Negociado de 2.ª
- f) Jefes de Negociado de 3.ª
- g) Oficiales de 1.ª
- h) Oficiales de 2.ª
- i) Oficiales de 3.ª

**ART. 22. B) Personal subalterno.**— Es el que realiza funciones de carácter complementario o auxiliar, pero que exigen absoluta fidelidad y confianza.

Este grupo se subdivide en las siguientes categorías:

- a) Subalternos de 1.ª
- b) Subalternos de 2.ª
- c) Subalternos de 3.ª
- d) Subalternos de 4.ª
- e) Botones o recaderos.

**ART. 23. C) Personal de limpieza.**— En este grupo se integran únicamente las mujeres de limpieza de locales y dependencias.

(Continuará.)

ORDEN de 10 de febrero de 1948 por la que se dan normas para ejecución de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 9 de enero de 1948 sobre constitución de fondos de reserva del Seguro Obligatorio de Enfermedad por parte de las Entidades que practiquen dicho Seguro.

Ilmo. Sr. En ejecución de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 9 de enero de 1948 sobre constitución de los fondos de reserva del Seguro Obligatorio de Enfermedad por parte de las Entidades que practiquen dicho Seguro,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º La Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad y todas las Entidades colaboradoras de la misma que practiquen el expresado Seguro, sin excepción alguna, quedan obligadas, precisamente, antes del día 31 de marzo próximo, a ingresar en metálico en la cuenta especial abierta en el Banco de España a disposición del Ministerio de Trabajo, con la rúbrica «Fondos de reserva del Seguro Obligatorio de Enfermedad», el tres y el dos por ciento de las primas que recaudaren durante el año 1947, el cuarenta por ciento de los excedentes anuales de gestión y los intereses de ambos conceptos en dicho período, de conformidad con lo prevenido en los artículos 152 y 153 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y el Decreto de 9 de enero de 1948.

Art. 2.º Para poder disponer de los fondos a que se refiere el artículo precedente, tanto la Caja Nacional como las Entidades colaboradoras, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 152 al 156 del Reglamento ya citado, deberán solicitarlo de una Comisión rectora de los expresados fondos de reserva, integrada por un representante de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, dos de la Confederación Nacional de Montepíos, Mutualidades y Entidades gestoras y colaboradoras de Previsión Social, y uno de los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad. A dichos Vocales se añadirá el Vicepresidente de la Asesoría General y Técnica de Previsión, el Jefe de la Sección del Seguro de Enfermedad y el del Negociado Actuarial de la Dirección General de Previsión, y el Secretario general de la citada Dirección, que ostentará la presidencia. La Secretaría de la Comisión estará a cargo del representante de la Caja Nacional.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior no podrá deducirse hasta que por el Ministerio de Trabajo se aprueben las normas a que se refiere el artículo tercero de esta disposición.

Art. 3.º La Comisión rectora a que se refiere el artículo anterior procederá con toda urgencia al estudio de una pro-

puesta para definir legalmente en qué consisten las desviaciones normales entre los ingresos y los gastos del Seguro e igual desviación en casos extraordinarios a que se refieren los artículos 152 y 153 del citado Reglamento. Asimismo estudiará las normas de procedimiento a que tengan que sujetarse las Entidades que practican el Seguro para solicitar y obtener la movilización de dichas reservas, movilización que en todo caso deberá ser acordada por el Ministerio de Trabajo, oída la expresada Comisión.

Independientemente de lo anterior, realizará también un estudio sobre las posibles inversiones de dichos fondos, al objeto de lograr una mejor productividad de los mismos.

Dichas propuestas, con el informe de la Dirección General de Previsión, serán elevadas al Ministerio de Trabajo para la resolución que proceda.

Art. 4.º Se autoriza a la Dirección General de Previsión para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 16 de febrero de 1948 por la que se amplían las facultades del Tribunal encargado de velar por el cumplimiento, por parte del personal sanitario, de las obligaciones relativas a asistencia de beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: El artículo 145 y siguientes del texto refundido de las disposiciones complementarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad de 19 de febrero de 1946 creó el Tribunal encargado de resolver las cuestiones relativas al incumplimiento, por parte del personal sanitario, de las obligaciones que les corresponden relativas a la asistencia de beneficiarios del Seguro y al cumplimiento de las Ordenes que a tal objeto se le dicten por los Organismos competentes.

En relación con el personal sanitario concurren una serie de problemas que no son específicamente los de asistencia, pero que requieren un Organismo de tipo análogo. Al objeto de evitar la creación de nuevos Organismos, parece más conveniente utilizar como base el Tribunal ya existente, ampliando sus facultades y designando aquellos otros elementos representativos que se estimen más convenientes para la nueva misión que se le confía.

A tal objeto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º El Tribunal a que se refiere el artículo 145 del texto refundido de 19 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo) conocerá, además de las cuestiones enumeradas en dicho precepto, todas aquellas otras que afecten a los profesionales sanitarios que presten sus servicios en el Seguro, siempre que no tengan relación con actos administrativos firmes dictados por los Organismos competentes del Ministerio de Trabajo.

Art. 2.º Para las funciones que se establecen en el artículo anterior dicho Tribunal, integrado por los componentes determinados en el párrafo segundo del artículo 146 del mencionado texto refundido, será aumentado en dos Vocales designados por el Ministerio de Trabajo, representando, uno a la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., y el otro al Consejo general de Colegios Médicos, que actualmente ostentan igual representación en la Comisión médico-asesora de la Dirección General de Previsión.

Art. 3.º Por la Dirección General de Previsión se dictarán las disposiciones que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de febrero de 1948 por la que se dan normas aclaratorias sobre el alcance de algunos preceptos del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido dudas sobre el alcance de algunos preceptos del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y al objeto de sentar debidamente y con criterio de uniformidad la verdadera interpretación de dichos preceptos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º El requisito de llevar asegurado por lo menos seis meses a que se refiere el apartado a) del artículo 72 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, en relación con lo dispuesto en el artículo 73 del propio Reglamento, se entenderá cumplido cuando el asegurado haya satisfecho al Seguro las cuotas correspondientes a seis meses, cualquiera que sea la fecha y los períodos continuos o intermitentes en que hubiese satisfecho dichas cuotas.

Art. 2.º El alcance del artículo 83 del expresado Reglamento debe precisarse en el sentido de que, una vez que los asegurados cesaren en el trabajo, debido a las circunstancias de trabajo eventual que efectúen, o por razón de paro forzoso,

tendrán derecho a la indemnización económica, aunque no paguen las cuotas, siempre que hubieran satisfecho las correspondientes a veintiséis semanas del año inmediatamente anterior al primer día de su enfermedad.

Art. 3.º La relación existente entre el artículo 77 y el 38 del citado Reglamento, debe entenderse en la siguiente forma:

La duración de la asistencia sanitaria, salvo concesión de prórroga por la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro, será de veintiséis semanas cada año (contado desde 1.º de enero a 31 de diciembre).

La duración de la indemnización económica será de veintiséis semanas por enfermedad.

Terminada la percepción de la indemnización económica por agotamiento de plazo, durante el año siguiente, entendido en la forma que más arriba se señala, si sobreviniese una baja por igual enfermedad o distinto proceso de ella, el asegurado tendrá derecho nuevamente, si recibe asistencia sanitaria del Seguro, previo informe de la Inspección, a indemnización económica durante otras veintiséis semanas como máximo, no admitiéndose durante este segundo periodo de indemnización económica cotización de primas para el Seguro de Enfermedad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1948.

#### GIRON DE VELASCO

Ilmo Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de febrero de 1948, complementaria a la Ley de 8 de junio de 1947, sobre préstamos a construcciones de casas destinadas a la «clase media».

Ilmos. Sres.: La Ley de 8 de junio de 1947 autoriza a las Entidades de Ahorro para hacer efectivos los préstamos concedidos por el Ministerio de Trabajo, a través de la Junta Interministerial del Paro, para la construcción de viviendas acogidas a los beneficios de la Ley de 25 de noviembre de 1944, destinadas a la clase media.

Asimismo, en el artículo tercero del referido precepto legal se autoriza, igualmente, al Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de la referida Ley de 8 de junio de 1947.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Instituciones de ahorro adscritas a la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, podrán conceder préstamos con destino a la construcción de viviendas para clase

media, acogidas a los beneficios de la Ley de 25 de noviembre de 1944, hasta un importe del sesenta por ciento del valor del solar y de las certificaciones de obras debidamente comprobadas que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de 15 de junio de 1945, complementaria de dicha Ley.

Estos préstamos se concederán por la Junta Interministerial del Paro, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 28 de mayo de 1945, se efectuarán con garantía hipotecaria de los terrenos y obra que se construya, y se amortizarán en periodos no inferiores a treinta años, si bien los prestatarios podrán cancelar esta amortización, a la elección de los mismos, antes del plazo de su vencimiento. El interés que devengarán dichos préstamos será del 4 por 100 anual.

Art. 2.º En el caso de que el propietario renunciase a estos beneficios, o la finca los perdiese por cualquier causa, la Caja de Ahorro que hubiera concedido el préstamo podrá exigir la inmediata liquidación de éste.

Art. 3.º Las solicitudes de préstamos, junto con los proyectos de construcción, se dirigirán por los interesados a la Junta Interministerial del Paro, único Organismo competente para dictaminar sobre la procedencia de su concesión que, una vez aprobadas, las remitirá a la Caja de Ahorro más próxima al lugar donde haya de realizarse la construcción, salvo que, por dificultades financieras, la Confederación de Cajas de Ahorro designara otra.

La Caja a la que afecta la petición examinará ésta en el plazo más breve posible, y una vez comprobado que el expediente reúne las necesarias garantías hipotecarias, lo comunicará al interesado a los efectos de formalización de la correspondiente escritura, y hará efectivo el préstamo, dando cuenta de ello a la mencionada Junta.

En caso de que la Caja considere que el expediente de préstamo aprobado por la Junta Interministerial del Paro no tiene la suficiente garantía, le devolverá a este Organismo, acompañado de informe razonado, en el que se haga constar las deficiencias que observe y los reparos que, a su juicio, hayan de ponerse, a fin de que por la citada Junta se solicite del interesado la necesaria rectificación o se proceda a la anulación del préstamo.

Art. 4.º Cuando las circunstancias del momento no permitan una inmovilización a largo plazo de las disponibilidades de las Cajas a las que se hubiesen dirigido las peticiones de préstamos, lo pondrán en conocimiento de la repetida Junta In-

terministerial del Paro, a los efectos correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1948.

#### GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Director general de Previsión y Comisario nacional del Paro.

ORDEN de 1 de marzo de 1948 por la que se dispone el cese como Profesor de la Escuela Social de Zaragoza de don Fausto Jordana de Pozas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección de la Escuela Social de Zaragoza y el informe de la Sección de Estudios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Fausto Jordana de Pozas cese en su cargo de Profesor de «Previsión y Seguros Sociales» y «Política Social Agraria» de la Escuela Social de Zaragoza, nombrado por Orden de 8 de marzo de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1948.  
P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de marzo de 1948 por la que se nombra para la Escuela Social de Zaragoza a los Profesores que se citan y para las cátedras que se señalan.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección de la Escuela Social de Zaragoza y el informe de la Sección de Estudios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Nombrar Profesor de la Escuela Social de Zaragoza, para la cátedra de «Doctrina Social de la Iglesia», a don Francisco de Asís Sancho Rebullido.

Segundo. Encargar de la asignatura de «Previsión y Seguros Sociales», en concepto de acumulada, al Profesor don Felipe Aragues Pérez.

Tercero. Encargar de la asignatura de «Política Social Agraria», en concepto de acumulada, al Profesor don Miguel Sancho Izquierdo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1948.  
P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Interventor del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacante en la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, la plaza de Interventor del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, dotada en el presupuesto colonial con el haber anual de 12.000 pesetas de sueldo y 24.000 de sobresueldo, se saca a concurso su provisión entre funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de

licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de Servicios o documento equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

d) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 21 de febrero de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

**(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces.)**

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de estación de Aznalcázar y Pilas y Villamanrique.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de estación de Aznalcázar y Pilas y Villamanrique en el tipo de veinte mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Sevilla hasta el día 15 de marzo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 20 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Sevilla.

Madrid, 25 de febrero de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago

que acredita haber depositado en ..... la fianza de cuatro mil pesetas

(Fecha y firma del interesado.)

327—A. C.

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Benisa (Alicante) y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Benisa (Alicante) y su estación férrea en el tipo de tres mil doscientas cincuenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Benisa hasta el día 2 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 1 de marzo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 650 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

346—A. C.

*Anunciando subasta, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Béjar y Sequeros.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Béjar y Sequeros, en el tipo de veintitrés mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Salamanca y Estafetas de Béjar y Sequeros hasta el día 2 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Salamanca.

Madrid, 3 de marzo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 4.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

356—A. C.

*Anunciando subasta para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Viso del Marqués y Almuradiel.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Viso del Marqués y Almuradiel, en el tipo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Ciudad Real y Estafeta de Viso del Marqués hasta el día 3 del próximo mes de abril y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Ciudad Real.

Madrid, 3 de marzo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 900 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

357—A. C.

**Dirección General de Administración Local**

Continuación a la relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de Tercera categoría, para las plazas que se indican, como resolución del concurso convocado por Orden de 3 de junio de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6).

P		Q		R	
Pablo Alvarez, Justo de	Riosco de Soria, Blacos y Torreblacos (Soria)	Quintanilla Verrire, Manuel	Salares (Málaga)	Ramirez González, Francisco	Zarzacapilla (Badajoz)
Pablo Viegrocha, José	Montreal y Albiol (Tarragona)	Quintanilla Soliva, Albano	Estopinán y Caserras del Castillo (Huesca)	Ramirez Marcos, Alfredo	Rábano de Aliste (Zamora)
Padilla López, Juan	Laroya (Almería)			Ramiro Ibañez, Valentín	Belmonte de Calatayud (Zaragoza)
Padrón Dolz, Antonio	Monistrol de Calders (Barcelona)			Ramiro Medina, Enrique	Espeñu (Jaén)
Padullés Palou, José María	Masoterres y San Guin de la Plana (Lérida)			Ramo Lázaro, José	Santa Magdalena de Pulpis (Castellón)
Palacios Gavín, José María	Ciudadilla (Lérida)			Ramos Leira, Enrique	Albatal de Cinca (Huesca)
Palacios Lascorz, Fabián	Secastilla (Huesca)			Ramos Tejedor, Baldovino	Burganes de Valverde y Bretocino (Zamora)
Palacios de Moya, Joaquín	Vellica (Cuenca)			Recat Real, Laureano	Formiche Alto y Formiche Bajo (Teruel)
Palacios Santiago, Zacarías	Balleza (Zamora)			Rebollo Villarreal, Honorato	Herrera de Valdecanas (Palencia)
Palau Moñús, Ramón	Pont de Suer, Llés y Malpás (Lérida)			Recuero Barbero, Deogracias	Matarrubia y Puebla de Belcña (Guadalajara)
Palomero Camino, Paulino	Alba de Cerrato y Población de Cerrato (Palencia)			Redondo Rodríguez, Florencio	Celada de Robledo y Herrería de Castilleja (Palencia)
Paño Lagiera, Mariano	Barluenga y Santa Eulalia la Mayor (Huesca)				Villar del Río y La Cuesta (Soria)
Pardo Martínez, Teodoro	Sta. Engracia de Jaca, Vinités y Martés (Huesca)			Reñá Roca, Trinidad	Torres de Segre (Lérida)
Pardo Mozo, Paulino	Villafrades de Campos (Valladolid)			Rey Núñez, Publio	Tardajos y Rabé de las Calzadas (Burgos)
Pascual Campo, Francisco	Azor, Azara y Peraltila (Huesca)			Rico Muñoz, Augusto	Castreón (Valladolid)
Pascual González, Teófilo	Brea de Tajo (Madrid)			Rigo Mascaró, Juan	Ventalib y Torroella de Fluviá (Gerona)
Pastor Gil, Celestino	Fortaleny (Valencia)			Rincón Rincón, Valentín	Fuentemolinos (Burgos)
Pavón Pinar, Francisco	Béniardá (Alicante)			Río García, Nemesio J. del	Valdecolmeras de Abajo y Castillejo del Romeral (Cuenca)
Pico Gascón, Elías	Malanquilla (Zaragoza)				Vilada y Castell del Arany (Gerona)
Pedro Portillo, Jesús de	Alcolecha (Alicante)			Río Solá, José	Cadalso (Cáceres)
Peiró Catalá, Vicente	Acaing (Teruel)			Ribas Martín, Manuel Jesús	Anchuras (Ciudad Real)
Peiró Ruiz, Manuel	Lsi y Sorpe (Lérida)			Rivas Molina, Aureliano de	Grajal de Campos (León)
Pellicer Fierro, Fermín	Cuevas de Juarros (Burgos)			Robles Merino, Salvador	Pobladura de Pelayo García (León)
Peña Berzosa, José	Campo de Peñaranda (Salamanca)			Rodríguez Casado, Hipólito	Serradilla del Llano (Salamanca)
Peña Sánchez, Eugenio de la	Zorita de la Frontera (Salamanca)			Rodríguez Delgado, Bernardo	Horajo de Montemayor (Salamanca)
Peña Sánchez, Valenciano de la	Perarua y Santaliestra (Huesca)			Rodríguez Díaz, Máximo	Ruancos (Cáceres)
Pérez Antuña, Pedro	Monsagro (Salamanca)			Rodríguez Gato, Lorenzo	Gabezón (Valladolid)
Pérez de la Cámara, Manuel	Fuenteosoto (Segovia)			Rodríguez Gómez, Abilio	Pradosegar (Avila)
Pérez Jimeno, Alberto	Lenteji (Granada)			Rodríguez Gutiérrez, Tiburcio	Fresnedillas (Avila)
Pérez Herranz, Julián	Villoslada y Balisa (Segovia)			Rodríguez López, Felipe	Saelices del Río (León)
Pérez Muñoz, Manuel	Mala (Granada)			Rodríguez Rodríguez, Ángel	Mogatar y Sobradillo de Palomares (Zamora)
Pérez Muñoz, Camilo	Cabofuente (Zaragoza)			Rodríguez Sánchez, Ramón	Villanueva del Conde (Salamanca)
Pérez Pérez, Félix Santiago	Munilla y Zarzosa (Logroño)			Román Ibeas, Teógenes de	Omedillo de Roa (Burgos)
Pérez Pérez, José	Trefacio (Zamora)			Román Saiz, Juan José	Mieras (Santander)
Pérez Pérez, Julio	Rafales (Teruel)				
Pérez Redondo, Eloy	Umbrías (Avila)				
Pérez Vicente, Fernando	Cristóbal (Salamanca)				
Pérez Yubero, Eleuterio	Moros (Zaragoza)				
Pérez Yubero, Felipe	Matharavialla (Málaga)				
Perucho Cruz, Antonio	Casas de Haro (Cuenca)				
Pico Grao, José	Hondón de los Frailes (Alicante)				
Plaza Fernández, Leonardo	Aniñón (Zaragoza)				
Poblet Bayer, Juan	Pobla de Mafumet (Tarragona)				
Polanco Polanco, Peiro A.	Néstar y Villanueva de Henares (Palencia)				
Ponsa Estrada, Valentín	Omeils de Nagaya (Lérida)				
Porta Pino, Federico	Albana (Tarragona)				
Portero Revuelta, Pedro	Zamudio (Vizcaya)				
Tórtolas Casaprim, Ramón	Sar Juan de Mollet y San Martiell (Gerona)				
Porras, Muñoz, José	Alicázar y Fregonite (Granada)				
Poyo, Moreno, Emiliano del	Pozorrubio de Santiso (Cuenca)				
Pozo Avilagas, Juan	Gómara y Letesma de Soria (Soria)				
Pozo Santarcá, Hedefonso del	Casas Buenas (Tórledo)				

(Continuará)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Continuación de las nuevas Tarifas de la Contribución de Usos y Consumos, con las modificaciones introducidas por las Leyes de 30 de diciembre de 1946 y 31 de diciembre de 1947 y de conformidad con la norma 33 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947.

DESIGNACION DEL PRODUCTO GRAVADO	Concepto	Forma de adeudo	Unidad	Tipo impositivo o derecho fijo
Cintas con púas para cardas.....	Fundición.	Peso bruto.	Kilogramo	0 40 pesetas
Idem metálicas de acero con estuche .....	»	Ad-valorem	»	5 00 por 00
Cizallas .....	»	Peso bruto.	»	0 24 pesetas
Idem de palances para cortar metales .....	»	»	»	0 26 »
Clavos y tornillos .....	»	»	»	0 20 »
Cocinas eléctricas .....	»	»	»	0 22 »
Cocina de gas con chapa de hierro esmaltada .....	»	»	»	0 25 »
Coches de niños .....	»	»	»	0 21 »
Cojinetes de bolas .....	»	»	»	0 46 »
Compresores .....	»	»	»	0 26 »
Condensadores eléctricos .....	»	»	»	0 21 »
Contadores eléctricos .....	»	»	»	0 20 »
Idem de agua y gas .....	»	»	»	0 24 »
Convertidores .....	»	»	»	0 23 »
Corona para cojines de bolas o rodillos .....	»	»	»	0 46 »
Cortadores de arcilla .....	»	»	»	0 2 »
Cribas de carbón .....	»	»	»	0 31 »
Cuadros de distribución de electricidad .....	»	»	»	0 24 »
Cubetas de chapa de hierro .....	»	»	»	0 2 »
Cuchillas corta-raíces .....	»	»	»	0 36 »
Cuchillas de acero para máquinas de fabricar papel .....	»	»	»	0 34 »
Idem circulares de acero para cortar fleje .....	»	»	»	0 14 »
Idem para guillotina .....	»	»	»	0 34 »
Cuentago pes de maquinas .....	»	»	»	0 14 »
Cuerpo de pistones de hierro .....	»	»	»	0 20 »
Culatas de hierro para armas de fuego .....	»	»	»	0 19 »
Cultivadoras .....	»	»	100 kilogramos	0 26 »
Chapas de acero .....	»	Ad-valorem.	»	6 00 por 100
Idem de acero perforadas .....	»	Peso bruto.	• Kilogramo.	0 30 pesetas
Chapa magnética .....	»	Ad-valorem.	»	5 00 por 100
Dispositivos de chapa de hierro para termosifón .....	»	Peso bruto.	»	0 23 pesetas
Depuradores de arcilla .....	»	»	»	0 16 »
Idem de gas .....	»	»	»	0 16 »
Idem de hierro para pastas de madera .....	»	»	»	0 16 »
Desbastadores eléctricos (herramientas manuales con motor eléctrico) .....	»	»	»	0 33 »
Desbarradores de semilla y algodón (máquinas) .....	»	»	»	0 25 »
Descremadoras .....	»	»	»	0 28 »
Desfibradoras .....	»	»	»	0 26 »
Detintegradores de hierro para máquinas de fabricar papel .....	»	»	»	0 25 »
Desnatadoras .....	»	»	»	0 28 »
Dinamómetros de hierro .....	»	»	»	0 22 »
Dinamos .....	»	»	»	0 25 »
Discos, gradás, arados cultivadores .....	»	»	100 kilogramos	3 00 »
Discos de acero para molinos .....	»	»	Kilogramo.	0 35 »
Dispositivos para fundición inyectada .....	»	»	»	0 28 »
Dispositivos para sejar .....	»	»	»	0 32 »
Dragas de succión .....	»	»	»	0 25 »
Ejes acodados y cónicos .....	»	»	»	0 31 »
Ejes rectos de acero .....	»	»	»	0 31 »
Electromotores .....	»	»	»	0 25 »
Elementos de transporte automático para cerámica .....	»	»	»	0 25 »
Elevadores para arcilla .....	»	»	»	0 25 »
Elevadores para fábrica de ladrillos .....	»	»	»	0 25 »
Embragues para motores .....	»	»	»	0 26 »
Emparrillados mecánicos .....	»	»	»	0 21 »
Engranajes de acero .....	»	»	»	0 33 »
Engrasadores de hierro para máquinas .....	»	»	»	0 30 »
Envasos de acero para gases a presión .....	»	»	»	0 38 »
Escaleras de tubo para incendios .....	»	»	»	0 27 »
Escarpelos .....	»	»	»	0 38 »
Escariadores .....	»	»	»	0 32 »
Ecuadras de hierro .....	»	Ad-valorem.	»	3 80 por 100
Esquilladores .....	»	Peso bruto.	»	0 26 pesetas
Estufas eléctricas .....	»	»	»	0 18 »
Escavadoras .....	»	»	»	0 25 »
Faroles para mineros, de chapa de hierro barnizada con globo de vidrio .....	»	»	»	0 30 »
Faroles portátiles de chapa para alumbrado de petróleo .....	»	»	»	0 25 »

(Continúa.)

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Elevando a definitiva la de 19 de enero por la que se resolvía el concurso de traslado anunciado por Orden de 17 de octubre.*

En ejecución de lo dispuesto en el número sexto de la Orden de 8 de octubre de 1940.

Esta Subsecretaría ha resuelto elevar a definitiva la Orden de 19 de enero próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de enero, por la que se resolvía con carácter provisional el concurso de traslado anunciado por Orden de 17 de octubre anterior entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de febrero de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Medicina legal» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.*

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de «Medicina legal», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la

nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 8 de enero de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Patología general» y «Propedéutica clínica» en las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago y Sevilla (Cádiz).*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 6 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de mismo) y 19 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de agosto del citado año) para a provisión, en propiedad, de las cátedras de «Patología general» y «Propedéutica clínica» en las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago y Sevilla (Cádiz), los siguientes aspirantes:

Don Enrique Romero Velasco.  
Don Antonio Rodríguez y Rodríguez.  
Don Alfonso Balcells Gorina.  
Don Miguel Sánchez Ruiz.  
Don Adrián Juanes González.  
Don Antonio Aznar Reig.  
Don Vicente Gilsanz García.  
Don Julio Peñáz Redondo.  
Don Joaquín Aznar García.  
Don Francisco Díaz González.  
Don Luis Felipe Peinado Pallarós.  
Don José León Castro.  
Don Andrés López Prior.  
Don Ramón Velasco Alonso; y  
Don Cándido Masa Domingo.

2.º Se declaran admitidos definitivamente, pero con derecho solamente a opositar a la cátedra de Cádiz (Sevilla), los siguientes aspirantes:

Don Mariano Alvarez Coca.  
Don Francisco Javier García Conde.  
Don Joaquín de Nadal Baixeras; y  
Don Eloy López García.

Madrid, 20 de enero de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Administrativo» vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.*

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la cátedra de «Derecho Administrativo», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 29 de enero de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Nombrando Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Huéscar (Granada) a don Fernando Correa Antúnez.*

En armonía con lo preceptuado en el Real Decreto de 16 de diciembre de 1910, y haciendo suya la propuesta elevada por la Alcaldía Presidencia del excentísimo Ayuntamiento de Huéscar,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la mencionada localidad al Profesor de dicho Centro don Fernando Correa Antúnez, con todas las facultades y prerrogativas a tal cargo reconocidas por las disposiciones reglamentarias vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1948.—El Director general Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

*Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor especial de «Oboe», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid*

*Transcribiendo el programa que ha de regir en el concurso-oposición y citando a los opositores para el comienzo de la oposición.*

El programa que ha de regir en el concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor especial numerario de «Oboe», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, consta de los siguientes ejercicios:

Primero. Ejecución de una obra impuesta por el Tribunal, que será «Morceau de Concert», de Segismund Singer.  
Segundo. El opositor presentará una lista numerada de un repertorio de tres

obras de las que ejecutará una por sorteo y otra a su libre elección.

Tercero. Lectura, a primera vista de una composición expresamente escrita para este ejercicio y su transporte en el tono señalado por el Tribunal.

Cuarto. Realización de un bajete armónico, en un plazo máximo de tres horas en clausura.

Quinto. Ejercicio escolar práctico con alumnos de la clase de «Oboe».

Sexto. El opositor presentará al Tribunal una Memoria sobre el plan de estudios para esta enseñanza y lo expondrá y defenderá ante él de viva voz.

Todos los ejercicios habrán de hacerse en «Oboe», sistema Conservatorio.

El acto de presentación de los opositores ante el Tribunal tendrá lugar a los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las trece horas, y en el Salón de Actos del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, calle de San Bernardo, número 44.

Madrid, 5 de febrero de 1948.—El Presidente del Tribunal, N. Otaño.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Tinglados en el muelle de Méndez Núñez» en el Puerto de La Coruña.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 12 de febrero de 1948, esta Dirección General ha señalado el día 8 del próximo mes de abril, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Tinglados en el muelle de Méndez Núñez», en el puerto de La Coruña, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de un millón trescientos cinco mil quinientos noventa y siete pesetas con setenta y tres céntimos (1.305.597,73).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 2 de abril próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano, y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veinticuatro mil quinientos ochenta y tres pesetas con noventa y seis céntimos (24.583,96), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consol de España en la Nación de origen, o bien por el Consol de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 24 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., clase ....., tarifa ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio

publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del día ..... de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de «Tinglados en el muelle de Méndez Núñez en el puerto de La Coruña», provincia de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

332—A. C.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

Resolución aclarando el artículo 36 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros.

Ilmos. Sres.: El artículo 36 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros, de 28 de junio de 1947, establece una participación del personal en el desarrollo del negocio en la actividad aseguradora, mediante el reparto de unos tantos por ciento de las operaciones, con el mínimo obligatorio de media mensualidad, con independencia de los resultados favorables o adversos del ejercicio económico, modificando totalmente el sistema anterior regulado por el artículo 33 de la Reglamentación de 30 de junio de 1943.

Como quiera que ha inducido a error la redacción del párrafo primero del mencionado artículo 36, se hace precisa la fijación de su correcta interpretación, por lo que,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el número 2.º de la Orden de 28 de junio de 1947, se ha servido aclarar el artículo 36 de la Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros, en el sentido de que la participación del personal en las operaciones aseguradoras, con el mínimo de media mensualidad, no requiere la existencia de resultados favorables en el ejercicio económico.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo e Inspectores provinciales.